



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad.

Antecedentes

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que asimismo cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha norma fundamental.

Por su parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan.

En este sentido, la adquisición del nivel necesario de los titulados y tituladas superiores en enseñanzas artísticas para integrarse con posibilidades de éxito en un mercado laboral competitivo, trasciende el ámbito de los centros docentes superiores y precisa de la realización de actividades formativas de ampliación de conocimientos y técnicas relacionados con su especialidad, que suponen un coste adicional para el alumnado que las haya cursado.

Si bien, mediante Resolución de 16 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de músicos con titulación superior (BOPA de 24 de julio), se regulaban dichas subvenciones, la experiencia adquirida así como los cambios habidos desde su publicación aconsejan una nueva regulación de las mismas.

El objetivo de estas subvenciones es, por tanto, ofrecer unas ayudas a titulados y tituladas de Enseñanzas Artísticas Superiores en el Principado de Asturias para la ampliación de formación mediante acciones formativas relacionadas con su especialidad. Se pretende con ello así mejorar las competencias profesionales de las personas que han obtenido una titulación superior en Enseñanzas Artísticas Superiores para incrementar su empleabilidad.

En este contexto, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tiene como objetivo mantener su compromiso con la formación profesional de artistas con titulación superior que deseen recibir una formación individual y complementaria y por ello realizar las correspondientes convocatorias públicas de ayudas dirigidas a titulados y tituladas superiores en cualquiera de los centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias, para lo que se hace necesario establecer las bases que las regularán.

Fundamentos de derecho

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; estando esta línea de ayudas incluida en la Resolución de 4 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2013 (BOPA de 8 de abril), y las demás normas vigentes que sean de aplicación, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo único.—Aprobar las bases contenidas en anexo I de esta Resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan participado en acciones formativas de ampliación de conocimientos, relacionadas con su especialidad.

Disposición derogatoria.—Derogar la Resolución de 16 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de músicos con titulación superior (BOPA de 24 de julio).



Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de junio de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-13052.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS CON DESTINO AL PERFECCIONAMIENTO ARTÍSTICO-PROFESIONAL DE TITULADOS Y TITULADAS SUPERIORES EN CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, QUE HAYAN DESARROLLADO ALGUNA ACCIÓN FORMATIVA DE AMPLIACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELACIONADA CON SU ESPECIALIDAD

Primera.—Objeto.

1.—Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de proyectos y la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias, que hayan ampliado sus estudios mediante acciones formativas relacionadas con su especialidad.

2.—Estas ayudas podrán obtenerse por una sola vez y para una única acción formativa. Las personas que ya hayan obtenido la ayuda una vez no podrán volver a participar.

3.—El gasto único y máximo subvencionable será el coste de la matrícula en la acción formativa.

Segunda.—Personas beneficiarias.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las correspondientes convocatorias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.—Haber obtenido el título superior en cualquiera de los centros superiores de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la correspondiente convocatoria.

2.—Haber estado matriculados en una acción formativa que suponga una ampliación de sus estudios, en el curso académico inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria de estas ayudas.

3.—No haber obtenido esta misma ayuda en convocatorias anteriores, ni tampoco ayudas similares convocadas por esta misma Consejería.

4.—Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.

5.—Haber finalizado la actividad antes del día 31 de agosto del año en que se efectúe la correspondiente convocatoria.

6.—No podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases aquellas personas en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—Criterios de valoración.

1.—Los criterios para la valoración de los proyectos presentados serán los siguientes:

- a) Expediente académico personal en los estudios de enseñanzas artísticas superiores a que se refiere la Base Segunda.1 de esta resolución. La convocatoria determinará el procedimiento de cálculo y la nota mínima a considerar, con una puntuación máxima de 4 puntos.
- b) Interés artístico de la actividad formativa, considerando para ello los siguientes factores:
 - i. El aspecto novedoso de la misma, con una puntuación máxima de 1 punto.
 - ii. La no existencia de esa formación en Asturias, con una puntuación máxima de 1 punto.
 - iii. Que sean estudios oficiales, con una puntuación máxima de 2 puntos.
 - iv. Que sean estudios de un nivel superior respecto a los cursados (master y doctorado), con una puntuación máxima de 2 puntos.
 - v. Que aumenten la empleabilidad, con una puntuación máxima de 2 puntos.
 - vi. Que la formación finalice en un producto artístico a través de una grabación discográfica, publicación, producción audiovisual, actividad performativa, o similar, con una puntuación máxima de 2 puntos; Y,
 - vii. Que contenga elementos significativos que hagan referencia a la cultura asturiana, con una puntuación máxima de 2 puntos.
- c) Duración, entendida como el número de horas totales en el curso académico o actividad, con una puntuación máxima de 2 puntos.
- d) Movilidad. Se valorarán positivamente las actividades que se realicen en otros países, con una puntuación máxima de 2 puntos.

2.—En cada una de las convocatorias que se realicen al amparo de esta Resolución se determinarán:

- a) La consideración y ponderación de cada uno de los criterios de valoración en la puntuación final de los participantes.



- b) Las puntuaciones mínimas exigidas en cada uno de los criterios, así como la puntuación mínima final exigible para considerar la acción formativa como financiable a través de las ayudas.

Cuarta.—*Compatibilidad, cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.*

1.—Las ayudas no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, con la misma finalidad.

2.—La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones provenientes de otros entes privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3.—El importe máximo de la ayuda será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

4.—Será financiable con cargo a la ayuda el gasto de inscripción o matrícula en la acción formativa para la que se solicita.

5.—La ayuda se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y la convocatoria y adjudicando la ayuda a aquellas solicitudes que hayan obtenido la mayor valoración en aplicación de esos criterios, hasta agotar el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Quinta.—*Solicitud, documentación y su subsanación.*

1.—Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

2.—A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación obligatoria:

- a) Fotocopias compulsadas del DNI o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. No obstante, la presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
- b) Fotocopia del título superior correspondiente o certificado de haber abonado los derechos de expedición, expedido por la Secretaría del centro donde haya finalizado sus estudios.
- c) Certificado de haber superado con éxito la acción formativa, donde consten las fechas de realización de la misma, emitido por la Secretaría del organismo o entidad en la que se desarrolló. A este efecto se valorará como equivalente la certificación académica oficial relativa a dicha acción formativa.
- d) Original o fotocopia compulsada del justificante del pago realizado en el que conste el importe total abonado en concepto de matrícula en la acción formativa.
- e) Declaración responsable de que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, en el tiempo fijado para ello.
- f) Relación de subvenciones y ayudas solicitadas para la misma finalidad, así como de las concedidas.

3.—Asimismo, a efectos de justificación de los criterios de valoración, el interesado o interesada podrá presentar adjuntos a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificación oficial del expediente académico en la que figuren las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las materias o asignaturas que conforman el título superior a que se refiere la Base Segunda.1 de esta resolución, relacionadas por curso académico y la nota media final obtenida.
- b) Certificado emitido por el organismo o entidad en el que se desarrolló la acción formativa en el que consten las horas totales de la misma, su distribución semanal y el total de meses en que se desarrolló.
- c) Memoria explicativa detallada de la acción formativa para la que solicita ayuda, en la que se justifiquen las razones por la que se realiza y haciendo constar modalidad (curso, congreso, seminario, colaboración, etc.), centro que la desarrolla, profesor/es que la imparten, lugar y duración de la misma. Asimismo, se incluirán los extremos referidos a los criterios previstos la Base Tercera.1, letras b) y d) de la presente resolución.

4.—Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos recogidos en el apartado 2 de la base quinta, el órgano instructor requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

5.—La no presentación dentro del plazo establecido en la convocatoria de alguno de los documentos recogidos en el apartado 3 de la base quinta, supondrá la calificación de cero puntos en los apartados correspondientes de los criterios de valoración.

6.—Todos los documentos en otro idioma habrán de presentarse con traducción jurada al castellano u otro medio permitido legalmente.



Sexta.—*Tramitación del procedimiento.*

1.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2.—El órgano instructor del procedimiento de concesión de la subvención será la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas, siendo el encargado de realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención o ayuda solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

3.—Corresponderá a la Comisión de Selección y Valoración, el estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como el informe en el que se concrete el resultado de dicho estudio y valoración efectuada incluyendo la propuesta de concesión de las ayudas.

4.—La composición de la Comisión de Selección y Valoración se determinará en cada convocatoria, actuando en todo caso como Presidente o Presidenta la persona titular de la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas o persona en quien delegue, como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería con competencias en materia de educación y como vocales al menos tres empleados públicos adscritos a las unidades administrativas de la misma Consejería y personas de prestigio y experiencia en el ámbito artístico.

La Comisión de Selección y Valoración podrá estar asistida por empleados públicos adscritos a la Consejería con competencias en materia de educación, con voz y sin voto, cuando el número y especificidad de los solicitantes así lo aconseje.

5.—La Comisión de Selección y Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los y las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

7.—La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados e interesadas que hayan sido propuestos como beneficiarios y beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, comuniquen expresamente a la Consejería con competencias en materia de educación la aceptación de la misma y el compromiso de realizar la actividad para la que se concedió.

8.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Séptima.—*Resolución del procedimiento.*

1.—El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, poniendo fin su resolución a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo señalado sin que se haya notificado la resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimatoria por silencio administrativo.

3.—En la resolución se relacionarán los beneficiarios de las ayudas, cuantía y las actividades formativas a las cuales se destinan, la aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto, la forma o condiciones de abono o entrega, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. Se incluirá asimismo relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía de crédito fijado en la misma.

4.—La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5.—Si alguno de los beneficiarios renunciase a la ayudas, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, asignar la ayuda a la primera solicitud no atendida en riguroso orden de puntuación, siempre que se hubiese liberado crédito para atender al menos una de las solicitudes. El órgano concedente comunicará esta circunstancia a la persona interesada, a fin de que proceda a la aceptación de la ayuda en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde su notificación.

Octava.—*Justificación de las ayudas.*

1.—Para la justificación de las ayudas se tendrá en cuenta la documentación obligatoria recogida en la base quinta.2, letras c) y d) de esta Resolución.



2.—Con carácter supletorio se aplicará el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.—*Pago.*

1.—El abono de estas ayudas se efectuará mediante un solo pago, por importe del total de lo concedido y una vez dictada la resolución de concesión.

2.—Los beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo a estas bases, quedan exonerados de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 c) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Décima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Haber ejecutado el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante la Consejería con competencias en materia de educación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales e internacionales.
- d) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de educación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases de esta resolución.

Undécima.—*Control y seguimiento.*

1.—Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de control, la Consejería con competencias en materia de educación, llevará a cabo las funciones de control, seguimiento y evaluación de las ayudas concedidas, a través de la unidad administrativa competente en materia de centros de enseñanzas artísticas y del Servicio de Inspección Educativa.

Para el desarrollo de dichas funciones, la Consejería podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia. En particular, una vez iniciada la actividad, podrá recabar información sobre el grado de ejecución de la misma.

2.—Cualquier alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería con competencias en materia de educación, en el momento que se produzca y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3.—Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad deberá ser comunicada a la Consejería con competencias en materia de educación, y se deberá contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo los cambios correspondientes.

Duodécima.—*Revocación y reintegro.*

1.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda.

2.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras personas privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.



Decimotercera.—Régimen sancionador.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarta.—Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.